

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 15/1991 de 19 de febrero, por el que se crea la Comisión del Plan Integral de Juventud de Extremadura.

Desde la asunción de competencias en materia de política de juventud por parte de nuestra Comunidad Autónoma, se vienen desarrollando algunas líneas de actuación que en dicha materia, y año tras año, resultan cada vez más complejas, fructíferas, pero a la vez insuficientes.

En este sentido, la Junta de Extremadura ha venido propiciando mediante las oportunas previsiones presupuestarias, desarrollo normativo y actividades, el impulso de la participación de la juventud extremeña en el desarrollo político, social y económico de la Comunidad Autónoma. Dan ejemplo de ello la creación del Consejo de la Juventud, Registro de Asociaciones Juveniles, la puesta en marcha de servicios como el Carnet Joven, Teléfono Joven, Centro de Información, etcétera, Plan de Empleo Juvenil, apoyo a los programas de actividades e inversiones de las Asociaciones Juveniles y Corporaciones Locales a través de subvenciones.

Sin embargo, y siguiendo esta línea de actuación, se hace necesario el esfuerzo y coordinación por parte de los distintos sectores de la sociedad implicados (Administraciones Públicas, Consejo de Juventud, Asociaciones Juveniles, etcétera) para acometer la problemática juvenil de forma global e integrada. Por ello, se considera necesaria la elaboración de un Plan Integral de Juventud de la Comunidad Autónoma que aborde la problemática juvenil con planteamientos interdepartamentales, aunando esfuerzos y promoviendo iniciativas no aisladas que pretenden superar inercias anteriores, unificando criterios en materia de juventud.

Asimismo, y sin perjuicio de las competencias que en dicha materia tiene asumida la Comunidad Autónoma, la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas se deberá hacer extensible a la Administración Central, tal es así que las actuaciones del Plan Integral de Juventud de Extremadura, se deberían coordinar con las que contempla el Plan Integral de la Administración Central al objeto de obtener su máxima optimización.

Por ello, se hace necesario la creación de la citada Comisión para la elaboración del Plan Integral de Juventud de Extremadura.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 19 de febrero de 1991,

DISPONGO:

Artículo Primero.—Se crea la Comisión del Plan Integral de Juventud de Extremadura, adscrita a la Consejería de Educación y Cultura, para la elaboración del Plan Integral de Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo Segundo:

Apartado 1.º Serán objetivos del Plan Integral de Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) La participación de los jóvenes y sus asociaciones en la vida social.
- b) Una política de servicios basada en las necesidades prioritarias de la Juventud.
- c) La coordinación entre los distintos niveles y departamentos de la Administración.

Apartado 2.º Para la consecución de los objetivos enumerados en el apartado 1.º la Comisión que se regula por el presente Decreto, tendrá por finalidad:

- a) Análisis y conocimiento de la situación de los jóvenes extremeños en el desarrollo político, social y económico de Extremadura.
- b) Fijar objetivos, propuestas y acciones conducentes a la coordinación de las actuaciones presentes y futuras en materia de política de juventud.
- c) Proponer los mecanismos necesarios para una correcta coordinación entre los distintos niveles y departamentos de la Administración.
- d) Análisis y valoración de los resultados obtenidos con la aplicación de las distintas acciones del Plan Integral de Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo Tercero.—La Comisión del Plan Integral de Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura.
- b) Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Juventud.
- c) Vocales:

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

Ilmo. Sr. Director General de Planificación.

Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.

Ilmo. Sr. Director General de Deportes.

Ilmo. Sr. Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud.

Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural y Educativa.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.
 Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
 Ilmo. Sr. Director General de Acción Social.
 Sr. Director de la Agencia de Medio Ambiente.
 Asesora Ejecutiva de la Mujer.

d) Secretario: Sr. Jefe del Servicio de la Dirección General de Juventud, de la Consejería de Educación y Cultura, que actuará sin voz ni voto.

Artículo Cuarto.—La Comisión del Plan Integral de Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá constituir comisiones especializadas, integradas por personal técnico especializado y por representantes de Organismos e Instituciones relacionadas con la temática juvenil.

Artículo Quinto.—La Comisión del Plan Integral de Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura elaborará proyecto de normas de funcionamiento interno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para que dicte cuantas normas sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de febrero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
 JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
 JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 16/1991, de 19 de febrero, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Lácara-Norte.»

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento,

encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Lácara-Norte (Badajoz)», permitirá paliar las deficiencias de agua que vienen sufriendo las citadas poblaciones en forma periódica, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de febrero de 1991,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras: «Abastecimiento a la mancomunidad de Lácara-Norte (Badajoz)», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 19 de febrero de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
 y Medio Ambiente,
 EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 17/1991 de 19 de febrero, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-526 de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: Cruce Portaje-Coria.»

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.